



I-7663

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Resolución de Presidencia

N° 005-19-IPEN/PRES

Lima, 07.ENE.2019



VISTOS: El Informe Técnico N° 001-2018-LOGI de fecha de 04 de enero de 2019 de la Unidad de Logística, y, el Informe Legal N° 003-19-ASJU/LAOL de fecha de 07 de enero de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Memorandum N° 401-2018-SEIN de 21 de diciembre de 2018 y Memorandum N° 003-2019-SEIN de 03 de enero de 2019, la Dirección de Servicios Internos, comunica a la Unidad de Logística, las facturas electrónicas referidas al Peaje Electrónico de la flota vehicular del IPEN generadas del 16/11/18 al 30/11/2018, del 01/12/18 al 15/12/18, y del 16/12/18 al 31/12/18; por los montos correspondientes a S/801.31, S/807.38, y S/ 740.60; sumando un total de S/2,349.29 (Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 29/100 Soles) como pendiente de pago;



Que, con Informe Técnico N° 001-2018-LOGI de fecha 04 de enero de 2019, la Unidad de Logística, informa a la Oficina de Administración sobre la deuda de la prestación del pago del Peaje Electrónico de la flota vehicular del IPEN, según los estados de cuenta y facturas remitidas por las empresas LINEA AMARILLA SAC y PEX PERU SAC, durante los meses de noviembre y diciembre por el monto en general de S/2,349.29 soles; a fin de realizar el pronto pago por el servicio efectuado a conformidad de la Dirección de Servicios Internos;



Que, el referido Informe de la Unidad de Logística sustenta que el expediente para pago no pudo ser atendido en su oportunidad por no contar con la documentación sustentatoria correspondiente, ni con presupuesto disponible en su oportunidad, por lo que corresponde elaborar el presente Informe Legal;

Que, conforme a lo previsto, en el artículo 1954 del Código Civil establece, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, en esa misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante sendas opiniones como las N° 083-2012/DTN, N° 010-2014/DTN, N° 077-2016/DTN y la Opinión N° 007/2017/DTN del 11/01/2017, que establece en sus conclusiones que:

"Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que

[Firma manuscrita]

proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil."

A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la pretensión referida al enriquecimiento sin causa no puede ser sometida a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley o Reglamento; correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, de conformidad con señalado en el tercer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley.

En caso la Entidad opte por reconocer directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, debería suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan"

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país;

Que, por otro lado, el Artículo 19 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, acota que, los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente, caso contrario devienen en nulos de pleno derecho;

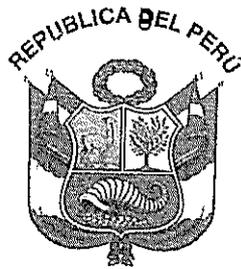
Que, en virtud a ello, la Oficina de Administración en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, deberán contar con la aprobación de Certificado de Crédito Presupuestario para el pago del monto ascendente a S/ 2,349.29 (Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 29/100 Soles), en favor a las empresas LINEA AMARILLA SAC y PEX PERU SAC, por el Peaje Electrónico de la flota vehicular del IPEN;

Que, en atención a lo señalado precedentemente, corresponderá que se efectúe el reconocimiento de deuda por el Peaje Electrónico de la flota vehicular del IPEN, según los estados de cuenta y facturas remitidas por las empresas LINEA AMARILLA SAC y PEX PERU SAC, durante los meses de noviembre y diciembre por el monto en general de S/2,349.29 soles; contando como sustento con el Informe Técnico N° 001-2018-LOGI de fecha 04 de enero de 2019 de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, mediante el cual ha opinado favorablemente;

Que, con Informe Legal N° 003-19-ASJU/LAOL, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que al haberse acreditado la existencia de una obligación adquirida, conforme a lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil y las opiniones del OSCE, resulta legalmente viable el reconocimiento de deuda por el Peaje Electrónico de la flota vehicular del IPEN, a favor de las empresas LINEA AMARILLA SAC y PEX PERU SAC, por un monto total de S/ 2,349.29 (Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 29/100 Soles);

De conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Director de la Oficina de Administración, y del Jefe de la Unidad de Logística;



INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Resolución de Presidencia

N° 005-19-IPEN/PRES

Lima, 07.ENE.2019

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer la prestación ejecutada por las empresas LINEA AMARILLA SAC y PEX PERU SAC, por el Peaje Electrónico de la flota vehicular del IPEN, por la suma total de S/ 2,349.29 (Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 29/100 Soles), incluido IGV, en virtud a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones correspondientes en cumplimiento al artículo 19 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo Tercero.- Disponer que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración, realicen las acciones correspondientes a fin de cumplir con el pago de la deuda mencionada en el Artículo N° 1.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Unidad de Logística, remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que tome conocimiento de los hechos y actúe conforme a sus facultades.

Artículo Quinto.- Publicar la presente Resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidenta
Instituto Peruano de Energía Nuclear



